

## **CIRCULAR**

### **DGCIP-03-2022**

**A** : Abogados(as) y Notarios(as) Públicos de la  
República de Nicaragua.

**ASUNTO** : Orientaciones en materia de Reportes vinculadas con la Ley N°  
1113, “Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al  
Código de Comercio de la República de Nicaragua”.

**FECHA** : 10/06/2022

#### **CONSIDERANDO**

I

Que la Asamblea Nacional aprobó la Ley N° 1113 “Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua”, la cual reitera las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP para Abogados y Notarios Públicos; de conformidad con el artículo 15, numeral 16, inciso “a”, las reformas incluyen como nuevas actividades sujetas al régimen ALA/CFT/CFP, las Permutas, Donaciones, Cesiones de Derechos Posesorios o cualquier otra forma de transmisión de dominio de bienes inmobiliarios, asimismo, de conformidad con el artículo 15, numeral 16, inciso “d”, también estarán sujetas al régimen de Prevención,

## **Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención**

*¡Por un ejercicio profesional con compromiso!*

Detección y Reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP “toda acción que conlleve a un cambio en la estructura, composición accionaria a título oneroso o gratuito y al capital de la Persona Jurídica”.

### **II**

Que la DGCIP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Normativa PLA/FT/FP y artículos 5 y 6 de la Normativa DCIP- RS, tiene como facultad emitir resoluciones, guías, directrices, circulares y cualquier otra forma de retroalimentación que pongan en conocimiento u orienten a los Sujetos Obligados sobre la correcta implementación de las medidas de prevención del LA/FT/FP.

En consecuencia, la DGCIP,

### **ORIENTA**

#### **I**

Los Abogados y Notarios Públicos, en los casos que correspondan, deben presentar los reportes siguientes: “Reporte de Operaciones Inusuales (ROI)”, “Reporte de Identificación del Beneficiario Final de Personas Jurídicas (RBF)”, “Reporte de Operaciones relacionados a Umbrales (ROU)”, “Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA)”, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 39 de la Normativa PLA/FT/FP, así como en las contenidas en la Normativa de Reportes de LA/FT/FP.

#### **II**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 numeral 16 incisos “a” y “d” de la Ley del Notariado, los Abogados y Notarios Públicos deberán remitir a la DGCIP el ROU cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar operaciones, transacciones o servicios para o por cuenta de sus clientes que iguallen o superen los siguientes umbrales:

**Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención**

*¡Por un ejercicio profesional con compromiso!*

<b>Tipo de Operación</b>	<b>Monto</b>
Compra Venta y/o Permutas de Bienes Inmuebles.	Cuando el valor de la transacción o el valor del inmueble sea igual o superior a los cien mil dólares (US\$100,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
Cesiones de Derechos Posesorios.	Cuando el valor de la transacción sea igual o superior a los diez mil dólares (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
Compra Venta de Mejoras.	Cuando el valor de la transacción sea igual o superior a los diez mil dólares (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
Donaciones.	Tratándose de Donaciones entre particulares, el Abogado y Notario Público deberá Reportar todas las operaciones, independientemente del valor de las mismas.  Lo anteriormente dispuesto aplica para cualquier otra forma de trasmisión de dominio.

**Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención**

*¡Por un ejercicio profesional con compromiso!*

<p>Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas y toda acción que conlleve a un cambio en la estructura, composición accionaria a título oneroso o gratuito y al capital de la Persona Jurídica.</p>	<p>Tratándose de todas estas actividades, el Abogado y Notario Público deberá elaborar y remitir el ROU a la DGCIP, independientemente del valor o monto de la operación.</p> <p>De conformidad a la actividad descrita en este ítem, igualmente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Normativa de Reportes de LA/FT/FP; en atención a lo dispuesto en el artículo 15 numeral 16 inciso “d” de la Ley del Notariado, los Abogados y Notarios Públicos deben elaborar y remitir a la DGCIP el correspondiente RBF.</p>
---	--

Las donaciones y cesiones de derechos posesorios realizadas entre familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no estarán sujetas a la labor que realiza el Abogado y Notario Público en materia de Prevención, Detección y Reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP.

2.

  
Julio César Arias Roque  
Director General  
DGCIP

